

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLACIÓN DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES EN INFANTES Y MUJERES
DENTRO DEL MARCO DE LA LEY 1542 DE 2012 Y SU IMPACTO EN EL
NUCLEO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS.**

**SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ
ISABEL CRISTINA MARULANDA OTALVARO**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION DERECHO CONSTITUCIONAL
PEREIRA**

2015

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLACIÓN DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES EN INFANTES Y MUJERES
DENTRO DEL MARCO DE LA LEY 1542 DE 2012 Y SU IMPACTO EN EL
NUCLEO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS.**

SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ

ISABEL CRISTINA MARULANDA OTALVARO

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACION DERECHO CONSTITUCIONAL

PEREIRA

2015

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
3. HIPÓTESIS	9
4. JUSTIFICACIÓN	10
5. OBJETIVOS	12
5.1. OBJETIVOS GENERALES	12
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
6. MARCO REFERENCIAL	13
6.1 ESTADO DE ARTE	13
6.2 MARCO CONCEPTUAL	16
6.2.1 POLITICA PUBLICA	17
6.2.2 MALTRATO INFANTIL	17
6.2.3 ABANDONO	19
6.2.4 MALTRATO INFANTIL SEGÚN EL CONTEXTO CULTURAL	22
6.2.5 TIPOS DE MALTRATO INFANTIL	23
6.2.6 ABANDONO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS	24
6.2.7 DEFINICIÓN DE FAMILIA	25
6.2.8 FUNCIÓN DE FAMILIA	27
6.2.9 COMPLEJOS	28
6.2.9.1 COMPLEJO DE EDIPO	28
6.2.9.2 COMPLEJO DE ELECTRO	29
6.2.9.3 VINCULO AFECTIVO	29
6.3 MARCO TEÓRICO	32
6.3.1 LA FAMILIA COMO EJE FUNDAMENTAL	32
6.3.2 PERSPECTIVA DE DERECHOS Y ATENCIÓN INTEGRAL	35
6.3.3 PRINCIPIOS QUE FAVORECEN LA NIÑEZ	35
6.3.4 CONCEPTUALIZACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	36

6.3.5 BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO DE LA FAMILIA	39
6.3.6 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN	40
6.3.7 INSTITUCIONES QUE PROTEGEN AL NIÑO Y A LA MUJER	43
6.4 MARCO JURÍDICO	47
7.METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	48
7.1 TIPO DE INVESTIGACION	48
7.2 METODO DE INVESTIGACION	49
7.3 FUENTES	49
8. DESARROLLO TEMÁTICO	50
CAPITULO I: ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	50
1.1 LEY 1542 DE 2012.....	52
CAPITULO II: ALCANCE DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CALDAS	61
2.1 PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN	63
9.CONCLUSIONES	65
10. BIBLIOGRAFIA	67

1. INTRODUCCIÓN

En Colombia, la violencia intrafamiliar durante los últimos años ha incrementado de allí la atención del Estado, esto debido a que se ha convertido en una problemática social que afecta al grueso de la población, sobre todo al núcleo básico de la sociedad: la familia, que se ve afectada y desintegrada por este flagelo, dejando secuelas de distinto orden en sus miembros, donde generalmente son víctimas los menores de edad y las mujeres, personas que además gozan de una protección especial en el marco de los derechos fundamentales, razones por las cuales el legislador, en ejercicio del *ius puniendi*, se ha ocupado de la materia de manera prioritaria, al punto que cada cambio de legislación conlleva el aumento de la punibilidad con miras a lograr la materialización de las funciones de la pena, cuales son la prevención general, retribución justa, prevención especial (resocialización), reinserción social y protección al condenado por conductas punibles que afectan a la familia.

En la presente investigación se pretende analizar la violencia intrafamiliar en el municipio de Anserma, Caldas tomando en cuenta la ley 1542 de 2012 y la incidencia de la misma del 1 de Enero al 30 de Octubre de 2014. Ahora bien, se ha detectado que son varios los factores generadores del problema, entre ellos, la falta de recursos económicos y el desconocimiento de los derechos y de la forma de acceder a su ejercicio, esto es, a los medios de protección, tutela y restablecimiento. La pregunta es si la privación de la libertad en establecimiento de reclusión es socialmente la medida más eficaz para los efectos correctivos frente a la violencia intrafamiliar, pues este delito afecta en su mayoría a las

familias de los estratos económicos bajos, o por el contrario a toda la sociedad, sin discriminación alguna, y de qué manera se debe prevenir y sancionar, sin que terminen afectados todos los miembros del núcleo familiar.

Uno de los temas a tratar de igual manera será el maltrato infantil que recae de la violencia intrafamiliar, según Morales 1995 “El maltrato infantil no es solo un problema de salud pública, es un problema social mucho más profundo” donde el estado asume la responsabilidad de restablecer esos derechos vulnerados a ese niño y niña”. (Morales, 1995).

2. FUNDAMENTACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Actualmente laboramos en el circuito judicial del bajo Occidente Caldense que comprende los municipios de Anserma, San José, Risaralda, Belalcazar, Viterbo y nos desempeñamos como fiscal local y defensora pública para esta jurisdicción donde nos vemos abocadas constantemente a la judicialización de estos casos de violencia física, moral y psicológica.

A partir de allí surge la inquietud con respecto a este tema, y nos acercamos al contexto histórico y es así como analizamos la ley 882 de 2004 denominada ley de ojos morados, en la misma no se incrementaron las penas para el delito de violencia intrafamiliar, pero si se establecieron otras disposiciones para combatir este flagelo. Por demás, se corregía la situación al señalar que la violencia intrafamiliar solo cedería frente a otros delitos de mayor gravedad.

No podemos desconocer los escándalos mediáticos como el del señor HERNAN DARIO GOMEZ, suceso que trascendió todos los medios de comunicación, quien en estado de embriaguez agredió a una mujer, víctima anónima que jamás accedió a denunciar los hechos ante la fiscalía General de la Nación, hecho que se quedó en la impunidad pero que en gran medida sirvió a la expedición de la ley 1542 del 2012, que estableció que tanto la violencia intrafamiliar como la inasistencia alimentaria perdieron su carácter de querrelables, en otras palabras este delito se desarraiga del núcleo familiar y pasa a ser un asunto de interés público por su carácter de iniciación oficiosa.

El delito de Violencia Intrafamiliar ha tenido un incremento notorio, se ha convertido en un problema social, que afecta sobre todo al núcleo esencial de la sociedad como lo es la familia, vulnerando en gran medida a los menores y Las mujeres de quienes se requiere mayor protección de parte del Estado y de su instituciones. Nuestra experiencia señala que a los estrados judiciales colombianos comparecen en mayor número las mujeres víctimas de vejámenes en el hogar, ocasionados por los hombres de la familia: padres, hermanos, hijos y cónyuges; pero al lado de esta población femenina, está otra aún más vulnerable: los niños, que dada su indefensión llegan a las salas de urgencias de los hospitales, con graves daños causados por el maltrato de toda índole de los mayores que conviven con ellos.

¿Y esa violencia de todo orden: física, moral, psicológica, sexual, de dónde surge?

Mirando el contexto social en el cual se desarrolla el proyecto de vida, son múltiples los factores que conllevan al continuo abuso entre los miembros de la familia, a saber:

En primer lugar el alcoholismo ha sido un factor determinante en el comportamiento desplegado por los victimarios, la falta de un oficio u ocupación en la mujer actual, que le permita aportar al sostenimiento del hogar, hace que esta se vea sometida a toda clase de maltratos de parte de su pareja; y en gran medida al desconocimiento de la nueva legislación que salvaguarda en gran medida la protección especial de las víctimas.

Algunos factores que podemos vislumbrar es el aspecto económico que incide en esta serie de denuncias y el alto consumo de alucinógenos por parte de los actores al

momento de la comisión del hecho, sin desconocer las circunstancias de analfabetismo y pobreza en que se ven sumidas las partes y que desencadena en este tipo de delitos.

Con nuestra experiencia profesional en la fiscalía y defensoría pública durante 20 y 5 años respectivamente hemos podido evidenciar otros factores que influyen en el aumento de esta conducta delictiva, como son la extrema pobreza y la marginalidad que aqueja a la gran mayoría de usuarias que debido a los problemas económicos entre el cónyuge y la usuaria se ven afectados por este delito que imprime mucho dolor al núcleo familiar del presunto agresor. Aunado a ello y con la emisión de la nueva legislación el victimario no cuenta con ningún beneficio punitivo y se ve abocado a cumplir una sanción penal de carácter intramural, que en la mayoría de los procesos hace más gravosa la situación al interior del hogar.

2.1 Formulación de la Pregunta de Investigación

¿Qué factores influyen en los victimarios que desencadenan su agresividad y los llevan a incurrir en el delito de violencia intrafamiliar en la jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas?

3. HIPÓTESIS

Teniendo en cuenta que nuestro país se encuentra día tras día más criminalizado, y que la conducta Tipificada como Violencia intrafamiliar donde el bien jurídico tutelado es la unidad familiar, delito que anteriormente tenía ese carácter de querellable y que con la reforma conforme a la ley 1542 de 2012 se propende por garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de este delito y del delito de Inasistencia alimentaria y que desencadenó en la institución familiar, un resquebrajamiento de la misma, con la penalización de este de delito.

4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene como objeto analizar el delito de la violencia intrafamiliar, el ha tenido un incremento notorio y se ha convertido en un problema social, que afecta sobre todo al núcleo esencial de la sociedad como lo es la familia, vulnerando en gran medida a los menores y Las mujeres de quienes se requiere mayor protección de parte del Estado y de su instituciones. Nuestra experiencia señala que a los estrados judiciales colombianos comparecen en mayor número las mujeres víctimas de vejámenes en el hogar, ocasionados por los hombres de la familia: padres, hermanos, hijos y cónyuges; pero al lado de esta población femenina, está otra aún más vulnerable: los niños, que dada su indefensión llegan a las salas de urgencias de los hospitales, con graves daños causados por el maltrato de toda índole de los mayores que conviven con ellos.

Resulta necesario abordar el tema del maltrato infantil, el cual es un problema relevante en el municipio de Anserma – Caldas, pues no solo tiene consecuencias graves para la localidad sino para toda la sociedad en general, haciendo necesario que las políticas públicas estén acompañadas por profesionales responsables y conscientes de la problemática, abordando todas las instancias adecuadas para la intervención de manera inmediata.

Con esta investigación se pretende contribuir a la doctrina con un desarrollo teórico que será de utilidad para investigaciones futuras, además de ser un texto de consulta.

5. OBJETIVOS

5.1 Objetivo General

Identificar los aspectos que determina este delito y afecta el núcleo familiar, es decir que se niega todo tipo de arreglo directo entre los involucrados en el conflicto, revictimizando a quienes sufren este flagelo, aun en contra de su voluntad.

5.2 Objetivos Especificos

- Analizar cuáles son los antecedentes que dan origen a este tipo de conductas en esta jurisdicción judicial y que afectan en la mayoría de los casos a las mujeres y a los niños en escasas ocasiones a los hombres.
- Promover a través de los medios de comunicación y de las redes sociales campañas de sensibilización frente a este flagelo y con ello tratar de disminuir los índices sobre este tipo de conducta que menoscaba la integridad de la familia.
- La educación es para nosotras un aspecto importante para que se pueda llegar a aminorar tal flagelo pues a través de campañas educativas proyectadas en los municipios en sus canales locales, emisoras comunitarias, personerías municipales, alcaldías municipales se lograría atacar los aspectos identificados como causales de esta violencia en esta jurisdicción.

6. MARCO REFERENCIAL

6.1 Estado de Arte

Investigación titulada “*Maltrato infantil y Relaciones Familiares en Chile, Análisis comparativo 1994-2000-2006*” de los autores Soledad Larraín, Carolina Bascuñán (2008), publicada en la página web www.unicef.cl.

Aspectos: Este estudio tiene como fin conocer la dimensión del maltrato infantil, su prevalencia y exponer los factores de riesgo asociados con la finalidad de hacer un aporte para la evaluación e implementación de políticas públicas.

Documento Conpes Social No. 109 “*Política Pública Nacional de Primera infancia (Colombia por la Primera Infancia)*” realizado por el Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Educación Nacional y el Instituto de Bienestar Familiar (2007)

Aspectos: Este documento trata el tema del reconocimiento de los beneficios de la inversión pública y privada en programas para el desarrollo de la primera infancia, el cual es cada vez mayor, tanto en el ámbito internacional, como nacional, a nivel gubernamental y entre la sociedad civil. Además, se hace un énfasis en todos los aspectos del desarrollo del individuo (fisiológico, social, cultural, económico, entre otros), esto se debe a que la primera infancia se convierte en el período de la vida sobre el cual se fundamenta el posterior desarrollo de la persona.

Monografía de grado titulado “*Comportamiento de la violencia intrafamiliar*” por Mariela Almenares Aleaga, Isabel Louro Bernal y María T. Ortiz Gómez, 1999, publicado en Rev Cubana Med Gen Integr v.15 n.3.

Aspectos: El estudio hace referencia a los trastornos psiquiátricos actuales en los agresores, género y grupo de edad de la víctima.

Investigación denominada “*Factores psicosociales asociados con la resiliencia en niños colombianos víctimas de violencia intrafamiliar*”, por José Juan Amar Amar, Maria Angélica Kotliarenki y Raimundo Abello Llanos (2003).

Aspectos: La investigación da a conocer los factores psicosociales mediante la cual los niños víctimas de violencia intrafamiliar activa o pasiva pueden desarrollar una personalidad resiliente.

Libro “*La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América latina*” por Monserrat Sagot Ana Carcedo 1998.

Aspectos: Monserrat Sagot 1998, hace énfasis en la violencia intrafamiliar en américa latina destacando que una de cada tres mujeres sufre o ha sufrido de violencia intrafamiliar. Ahora bien es debido a esto que se vio la necesidad de crear acuerdos internacionales para prevenir y erradicar este tipo de violencia contra la mujer que ha prevalecido ya un tiempo suficiente y debe ponérsele un fin. De igual manera, este libro

toca a fondo como es el camino que enfrentan las mujeres víctimas de este tipo de violencia, y como es hora de que ellas se apropien de sus vidas y de las de sus hijos y que ya es pertinente, que rompan este ciclo de violencia y denuncien. En síntesis este libro contribuye y será de gran apoyo para el desarrollo esta investigación.

Artículo titulado “*Genero, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia*” por Javier Pineda Duque y Luisa Otero Peña. Publicado en Revista de Estudios Sociales, No. 17, 2004.

Aspectos: Duque y Otero (2004), analizan la construcción cultural de las identidades, la cual se ha visto afectada por una amplia violencia principalmente en el ámbito doméstico. De manera que el estado en miras de buscar una solución ha buscado mecanismos de protección y conciliación, y de esta forma reducir la violación de los derechos humanos en la esfera de la vida doméstica evitando la judicialización y penalización de los conflictos.

Ensayo titulado “*Transmisión intergeneracional de la violencia Intrafamiliar: evidencia para las familias colombianas*” por Luz Magdalena Sala Bahamón, 2005.

Aspectos: Análisis a la información obtenida por medio de la encuesta CEDE 2003, realizada a 2295 mujeres en Bogotá, Barranquilla y Barrancabermeja. Según el ensayo él estudió consistió en los mecanismos de reproducción de la violencia intrafamiliar, en particular, el maltrato físico severo contra las mujeres, de una generación a otra. Mediante

modelos probit, se calcularon los determinantes de que una mujer sea agredida físicamente por su compañero dado que él creció en una familia violenta y no violenta, y los factores que determinan que una mujer se divorcie de su compañero violento dado que ella creció en una familia violenta y no violenta.

De manera que, el estudio da un parámetro de como la violencia intrafamiliar se transmite de generación en generación por aprendizaje experiencias vividas en la familia de origen; sin embargo, existen mecanismos que rompen el ciclo de violencia y disminuyen la proporción de familias que reproducen las conductas agresivas en la siguiente generación. Siguiendo la metodología propuesta por Pollak (2002), el divorcio es el mecanismo que más reduce el nivel de violencia, pasando de tener el 32.4% de las familias violentas, al 15.7% en el largo plazo, esto sumado al supuesto que las parejas se unen de manera ordenada, el nivel disminuye al 14.8%. Mediante ejercicios de simulación se observó que aumentos en el nivel educativo de las mujeres, mayores oportunidades de empleo y mayor acceso a servicios de salud, disminuyen la fracción de familias violentas en el largo plazo. También fueron analizadas otras variables de decisión de la familia. (Salas Bahamón, 2005).

6.2 Marco Conceptual

6.2.1 Política Pública

Surel Muller (1998) refiere la política pública como “un proceso por el cual se elaboran y se implementan programas de acción pública es decir dispositivos político-administrativos, coordinados en principio, alrededor de objetivos explícitos”.

Roth (1999) define la política pública como “un conjunto formado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o desarrollables de medios y acciones que son tratados por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación definida como insatisfactoria o problemática”; y estas se componen de: los objetivos colectivos del Estado, incluyendo el proceso de definición y de formación de estos; los medios y las acciones; y los resultados de estas acciones.

Vargas (1999) dice: Que son un conjunto de sucesivas iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que busca la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables.

Define como elementos constitutivos de la política pública:

- Percepción de problemas: problemas sociales identificados por colectivos
- Implicaciones del Gobierno
- Definición de los objetivos: siempre una política pública debe tener objetivos y determinar que abarcan, que plantean e intencionalidad de los mismos.

- Proceso: La política pública requiere de un proceso de desarrollo, de planificación y adecuación.

Componentes de la política pública:

- Previsión: Es la acción estatal encaminada a un futuro deseado (prospectiva del problema)
- Decisión: Consiste en elegir entre dos o más alternativas de acción posibles.
- Acción: Decisiones materializadas en acciones (planes, programas y proyectos)

La política pública pocas veces se implementa como se formula y en los espacios regionales, con sus particulares características socio-económicas y políticas, estas tienen diferentes niveles de concreción e igualmente disímiles resultados.

El Plan de desarrollo 2012 – 2015. (pp. 10 -11) municipio de Anserma – Caldas, nombra una Política de niñez, infancia, adolescencia y familia:

La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, reconoce como “sujetos titulares de derechos a todos las niñas, niños y adolescentes menores de diez y ocho años”. (Plan de desarrollo 2012-2015, pp.10-11).

Su objeto fundamental es establecer normas para la protección integral mediante el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, así como el restablecimiento en caso de amenaza o vulneración. Es por esto que el artículo 204 de esta misma ley obliga a las entidades territoriales a que definan estrategias a corto, mediano y largo plazo que permita el desarrollo integral y armónico, así como mejorar la calidad de vida y el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia.

6.2.2 Maltrato Infantil

Lo define Kempe (1962): El uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres o parientes. Después se incluye la negligencia y los aspectos psicológicos del maltrato infantil para WOLFE es “la presencia de una accidental, resultado de actos de perpetración (agresión física) o de omisión (falta de atención por parte de quienes están a cargo del niño y requiere de atención médica o de intervención legal).

NCCAN (1988) afirma: Lo más aceptado como definición es todas aquellas acciones que van en contra de un adecuado desarrollo físico, cognitivo y emocional del niño, cometidas por personas, institución o la propia sociedad. Este concepto se encuentra en concordancia con la existente en el manual de siquiatria DSM-IV

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) define el maltrato infantil. “Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor”.

La OMS (1999) en la reunión de consulta sobre la Prevención del Maltrato de Menores redactó la siguiente definición: “El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud

del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.”

Según Ortega (1992) se define maltrato como “todas aquellas faltas de cuidado, atención y amor que afecten la salud física o mental, el maltrato físico, el abuso y la explotación sexual y las injusticias de todo orden que ejercen sobre los niños y niñas (menores de 18 años).

UNICEF define como víctimas de maltrato y abandono a aquellos niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. También, se define el maltrato infantil como “cualquier acción u omisión no accidental que provoque daño físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores”.

Se definen diferentes formas de maltrato a partir del estudio de la Defensoría del Pueblo (1994-5) de la siguiente forma: Físico, Psicológico o Emocional, Negligencia o Descuido, Maltrato al Niño en Gestación, Síndrome del Bebe Zarandeado, Síndrome de Munchausen By Proxy.

Los trabajos de historia social de la familia, se han preocupado desde momentos tempranos por los relegados de la Historia Mitterauer & Sieder (1983).

6.2.3 Abandono

Meltzer analiza “la constelación característica de la seudomadurez ligada al erotismo anal. En su teorización la analidad es una defensa frente a la relación con el pecho y, luego, frente a la relación con la madre. Toda situación de abandono o de soledad aumentará la masturbación anal, que se erige como una defensa narcisista”.

Freud (1917): “Son niños que quedan pasivos, sujetos a un otro que “se va”, lo abandona, en una reiteración de una pérdida traumática, como repetición literal del trauma.

Pienso que en algunos de estos niños la encopresis es el equivalente corporal de una depresión o quizás su negativo, en tanto no hay duelo sino repetición de la pérdida. Podemos afirmar que se da una falla en la simbolización y en la elaboración del duelo y que el niño queda inundado de sentimientos de abandono frente a los que pierde el dominio de sus esfínteres. El objeto no es simbolizado, representado con la tristeza consecuente por su pérdida, sino que ésta se concretiza. Hay una desintrincación pulsional, y la representación de la cosa pasa a ser “la cosa en sí”. El niño queda pasivamente expuesto a sus propias heces que “se le escapan”, del mismo modo en que todo vínculo se le escapa.

La defensa predominante en estos niños parece ser la desestimación. Desestimación de sus propias sensaciones, de sus urgencias y también de los límites de su cuerpo. El propio cuerpo queda a merced de un otro al que él se “entrega” en una posición pasiva-abandónica. Predomina lo confusional, en relación a sí mismo y al mundo.

Se trata generalmente de madres abandonicas (muchas veces, de madres que han sufrido abandonos no explícitos), que no han podido transmitir una norma cultural y que los dejan, por consiguiente, a merced de sus propios deseos incestuosos.

También hay que tener en cuenta que las diferencias no son siempre nítidas y que hay niños que pueden fluctuar entre las diferentes formas de encopresis. A la vez, hay situaciones que se reiteran, en los tres grupos, con matices diferentes. Abandonos, violencias, secretos, decepciones, humillaciones, duelos no tramitados sufridos por el niño o por las generaciones precedentes inciden en el aquí y ahora. Y, si bien hay un predominio de situaciones de abandono en el primer grupo, de violencia en el segundo y de decepciones y humillaciones en el tercero, la diferencia fundamental parece estar dada por el modo en que estos niños procesan esas situaciones traumáticas”.

6.2.4 Maltrato Infantil según el contexto cultural.

El contexto cultural modifica la manera de definir el maltrato ya sea porque existen costumbres consideradas como aceptables por una cultura, pero abusivas o negligentes para otra. En algunas culturas ciertos comportamientos son definidos como mal tratantes, intolerantes y para otras es lo opuesto.

Se considera que hay nueve factores de riesgo ante la presencia de una situación de maltrato, los cuales son: historia de los padres en la que se manifiesta deprivación psicoafectiva o maltrato en la infancia; se perciben de forma negativa en los hijos/as, como

insoportables, tontos, feos, estorbos, errores, entre otros; hay crisis en la familia la cual puede ser de tipo económico, lo que conlleva a una relación difícil. (Mejía, 1997).

El modelo Mossavi define el maltrato infantil como “Toda acción u omisión, proveniente del estado, la comunidad, la familia u otro individuo que, causando daño físico, emocional. Sexual, económico a un menor de edad vulnera sus derechos y le impide el pleno desarrollo de sus potenciales”.

6.2.5 Tipos de Maltrato Infantil

Según Mossavi se establece la existencia de un número de tipos de maltrato que se encuentran en un espacio determinado que son:

- Física: Acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico visible o no observable ya sean hematomas, fracturas, pinchazos, quemaduras, golpes, puntapiés u otros.
- Emocional: Conductas de los padres/cuidadores tales como insultos, rechazos amenazas humillaciones desprecios, burlas críticas, aislamiento, abuso de poder u otros. Que producen daño psicológico no visible físicamente pero si deterioro emocional, social e intelectual. Económica: Explotación de este tipo a las menores o de cualquier otro miembro de familia.
- Sexual: Cualquier clase de placer sexual con un niño por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad. No es necesario que exista contacto físico sino que

se puede presentarse abuso sexual o utilizar al niño como objeto de estimulación sexual, se incluye la vejación sexual que es tocar o manosear al menor e incesto.

- Abandono físico: Acto de reiterarse en forma permanente del lado del menor, dejándolo en manos de otras personas diferentes del padre o madre. Por lo cual las necesidades del menor no son atendidas adecuadamente.
- Abandono emocional: El niño no recibe afecto, estipulación, apoyo y protección necesaria en cada estadio de su evolución. No hay respuesta por parte de los padres/cuidadores a las expresiones del niño o a sus intentos de aproximación o interacción.
- Negligencia: Deprivación o descuido de las necesidades básicas por parte del adulto. Tales como alimentación, educación, salud, cuidado personal, seguridad entre otros. Negligencia: “Se entiende como el descuido del adulto en sus responsabilidades como satisfacer las necesidades expectativas e intereses del menor” (Mossavi, 2001. Existen tres tipos de negligencia que son: negligencia física, emocional y educativa)

6.2.6 Abandono de los niños y niñas.

El abandono infantil, también llamado maltrato psicológico, es una forma de maltrato a los niños y ocurre cuando alguien intencionalmente no le satisface al niño sus necesidades vitales o lo hace descuidando de manera imprudente su bienestar. El término abandono “es el incumplimiento de todas las responsabilidades parentales”. Se define como aquella situación donde las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos)

y cognitivas básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño.

El concepto de seducción está fundamentalmente vinculado con el concepto de trauma, pero a partir del abandono por parte de Freud de su neurótica, de la escena real de seducción traumática, el efecto de seducción ha sido extendido a toda forma de exceso de excitación, que el mismo haya sido ligado a un fantasma, produciendo una excitación interna, o bien que haya sido provocado por una excitación externa que reactive el escenario inconsciente. Este exceso de excitación puede amenazar la continuidad de la envoltura narcisista.

6.2.7 Definición de la Familia

Para Burguiere (1986) la familia es un grupo social conformado por personas entre las que median vínculos de consanguinidad y afecto, que tiene una identidad propia, comparte necesidades, intereses y recursos propios y cumple funciones básicas para el mantenimiento y reproducción de la sociedad en su conjunto. Flandrin (1979), dice que las diferencias hacia el interior de la familia son problematizadas en términos de relaciones de poder o desigualdades.

Según Engels (1970) el concepto de familia proviene del latín, significa “gens” o el “derecho de gentes”, haciéndose referencia así a la autoridad del jefe sobre la vida de sus subalternos: hijos, esposas y sirvientes. Durante siglos la familia ha estado ligada a una

organización patriarcal en la cual prima la autoridad del hombre sobre la mujer y su exclusión de otras instituciones en la sociedad.

Abordan la construcción de la familia moderna en franca discusión con aquellas explicaciones que naturalizan la diferencia de sexos en los análisis y con el explícito y logrado objetivo de incluir las nociones de diferencia y poder en el estudio de las construcciones culturales. Morant & Bolufer (1998).

Algunos autores coinciden en que la familia es una construcción social. Hareven (1995) afirma: “para entender la familia de una determinada época es necesario conocer la situación política, económica y cultural y viceversa, ya que la familia se ha convertido en una clave para entender la evolución histórica de las sociedades”.

Para el municipio de Anserma– Caldas, tenemos varias tipologías de familia, las cuales comparten el mismo parentesco, por su grado de consanguinidad o afinidad sentimentales. Estas familias son Unipersonal, Nuclear, nuclear fragmentada y extensa.

A pesar de que el estado no ha reconocido otra tipología de familia en las parejas homosexuales poco a poco se volverá tan naturalizado a futuro y las costumbres que se tenían es hoy materia de debate porque ya existe en los países europeos y ni qué decir del resultante de la procreación asistida. El cual se verá de acuerdo a su evolución social y cultural. Aunque la misma sociedad se ha encargado de decir que la vida anterior era mejor que la de hoy.

6.2.8 Funciones de Familia

De acuerdo con Rubiano (2003) las familias cumplen con funciones imprescindibles para garantizar la reproducción biológica y social del grupo humano: (a) de reproducción Biológica (reproducción de la Especie); (b) de reproducción cotidiana (distribución y consumo de bienes y servicios garantizando la sobrevivencia diaria y el bienestar de los miembros de la familia); (c) de protección física y social (garantiza el desarrollo y crecimiento del ser humano y protege a sus miembros a partir de unas normas, funciones y roles entre unos y otros para mantener la cohesión al interior del grupo); (d) de reproducción social (mediante la transmisión del conocimiento acumulado, los saberes, las tradiciones, creencias, valores, entre otros); (e) de regulación y satisfacción psicoemocional (los seres humanos son por naturaleza seres afectivos y expresivos, su desarrollo en diferentes esferas depende en gran medida del equilibrio psicoemocional que alcance); (f) de control y regulación social (las actividades y comportamientos humanos están regulados en primera instancia por la familia acordes a una jerarquías y responsabilidades para el ejercicio de la autoridad y el poder).

Pese a los muchos cambios de la sociedad que han repercutido en el papel y las funciones de la familia como: a) la inserción de la mujer a la vida laboral, b) la disminución porcentual de las formas tradicionales de constitución de las familias, c) el hecho que el proceso de socialización de los individuos se realice en un medio de la violencia, d) los medios masivos de comunicación, entre otros; Sigue siendo la familia el marco natural de

apoyo emocional, económico y material que es esencial para el crecimiento y desarrollo de sus integrantes.

La familia seguirá siendo el medio esencial para conservar y transmitir valores, educar, formar, motivar, y apoyar a cada uno de sus miembros, sirviendo de esta forma de recurso capital para el desarrollo.

6.2.9 Complejos

En el psicoanálisis, designa el conjunto estructurado de representaciones e impulsos parcial o totalmente inconscientes y cargados de afectividad. Los complejos se forman en la infancia y si no se superan adecuadamente pueden producir trastornos en la vida del sujeto. Para el psicoanálisis, los más importantes son el complejo de Edipo y el complejo de Electra.

6.2.9.1 Complejo de Edipo

Concepto psicoanalítico. Inclination erótica del niño hacia la madre, acompañada de hostilidad y celos hacia el padre. Su presencia es fundamental para la aparición de inclinaciones eróticas hacia el sexo opuesto, pero el preciso superarlo para conseguir una sexualidad y personalidad normal. El complejo de Edipo se desarrolla entre los tres y los cinco años, llega a su punto culminante en la fase fálica y declina en el período de latencia con la aparición del superyó.

6.2.9.2 Complejo de Electra

Concepto psicoanalítico. Amor de la niña hacia su padre acompañado de hostilidad y celos hacia la madre. Versión femenina del complejo de Edipo. Esta expresión la utilizó Jung; Freud, sin embargo, prefirió hablar del "complejo de Edipo femenino". El complejo de Electra tiene su origen, según Freud, en la inevitable experiencia que toda niña sufre de la llamada "envidia del pene", y es preciso que se supere para que, en la etapa genital y ya adulta, la mujer pueda dirigir adecuadamente su libido hacia los varones.

6.2.9.3 Vínculo Afectivo

El vínculo afectivo es un término bastante desconocido. En lo que cada vez más coinciden todos los especialistas es en que la infancia es la época más trascendental de nuestra vida, ya que las experiencias de los primeros años de vida nos acompañan a lo largo de ésta. La relación con las personas que nos rodean, de las cuales aprendemos y crecemos, esto es el vínculo afectivo.

El vínculo es la relación emocional especial que se establece entre el niño y la persona que lo cría o se encarga de él. Se expresa por la manera en que el niño que lo establece emite determinadas conductas con el objetivo de mantenerse físicamente cerca de la persona de referencia. Estas conductas pueden ser evidentes a partir del primer mes de vida.

La función primordial del vínculo establecido por el niño en sus primeras etapas evolutivas obedece a una necesidad vital de reducir la ansiedad que permita el afrontamiento de situaciones generadoras de ansiedad.

En general, podemos afirmar que un vínculo afectivo roto, no establecido o deficiente predispone al niño a ser inseguro, temeroso del entorno y del futuro. Después pueden aparecer los síntomas de hiperactividad, déficit atencional o impulsividad como forma de reaccionar ante un mundo que perciben fuera de su control. Así mismo su capacidad para establecer relaciones adecuadas con sus iguales u otras personas del entorno se ven significativamente alteradas. A menudo aparecen manifestaciones conductuales y emocionales descontextualizadas.

Las primeras teorías sobre la importancia de este vínculo fueron desarrolladas por el psicólogo inglés John Bowlby (1927-1990). Lo describió como la tendencia que tenemos los humanos a buscar y conseguir la proximidad de otra persona. Su descubridor afirmaba que esta tendencia ya se lleva en el código genético y es utilizada tanto por los bebés como por los progenitores: como el niño no se puede valer por sí mismo necesita las atenciones de los padres y su proximidad; por su parte, los padres se sienten responsables del bienestar de su hijo y aceptan sus demandas aunque les causen sensaciones negativas como cansancio o malestar.

Bowlby formaba parte de una familia bien estante de principios del siglo XX de Londres. Casi nunca veía a su padre y su madre creía que mimar a sus hijos era perjudicial

para ellos, así que se mostraba como una mujer estricta y fría. La cuidadora de Bolwby era para él como una madre y su macha de la casa añadida a la trágica experiencia que le supuso ser enviado a un internado a los siete años son posiblemente los dos motivos principales que estimularon la sensibilidad de Bolwby respecto al sufrimiento ante la separación de los niños.

Todos los seres vivos necesitan un progenitor en la época de los aprendizajes básicos como por ejemplo para encontrar comida, moverse o protegerse de los depredadores.

En definitiva, para aprender a sobrevivir. Por eso necesitan un guía a seguir, que les enseñe las claves de la supervivencia. Para un bebé el vínculo con su madre le es imprescindible, pero se trata de una relación que le es natural. Muchas veces se ha hablado del fenómeno de la huella, estudiado por Konrad Lorenz (1903-1989) que demuestra este vínculo natural: justo cuando acaba de nacer, un pollito sigue al primer objeto en movimiento que ve.

6.3 Marco Teórico

Se tiene que actualmente la violencia física o psicológica al interior del núcleo familiar, con la Ley 1542 de 2012 que modificó la Ley 906 de 2004, se volvió investigable de oficio, quiere decir esto que es investigada y sancionada por la autoridades respectivas, en este caso la Fiscalía General de la Nación, así no se haya entablado la denuncia y aún

en contra de la voluntad de la misma víctima y de los únicos testigos que son miembros de ese núcleo familiar. La etapa de juzgamiento se agotará en su integridad solo si el responsable acepta los cargos lanzados por la Fiscalía, donde habrá una terminación anticipada del proceso, pero bajo ningún caso se podrá conciliar este delito y mucho menos desistir. Al respecto el legislador ha dicho:

“Esta posición constitucional consulta el interés superior del menor y las garantías de la familia como núcleo esencial de la sociedad, razones suficientes para permitir que asuntos delictivos como la violencia intrafamiliar o la inasistencia alimentaria, aun convertidos en oficiosos, admitan los efectos propios de la querrela, o sea que pueden ser materia de conciliación y de desistimiento, en respeto además de la eficiencia de la justicia, la economía procesal y la negación de los procesos de victimización”. (Sentencia C-1198 de 2008. M. P: Nilson Pinilla, evocando la Sentencia C-425 de 2008).

Una vez más se creyó legislativamente que la dureza de las normas puede acabar con todos nuestros conflictos, llegando al extremo de desconocer la propia ley y los mandatos que sobre el asunto ya dejó sentados la Corte Constitucional.

Sobre la procedencia o no de la conciliación y el desistimiento para los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, como aplicación de los efectos propios de la querrela para beneficio y reparación de la víctima en delitos oficiosos, en pronunciamiento que por identidad de materia resulta aplicable en esta oportunidad, la Corte Constitucional –a propósito de la exequibilidad del artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 2° de la Ley 1142 de 2007–, expresó:

“La obligación de ejercer la investigación, recae sobre la Fiscalía y no se trunca con la opción del legislador, dentro de la facultad de configuración normativa que constitucionalmente le ha sido otorgada, de perseguir ciertos comportamientos delictivos *motu proprio* o a instancia del interesado, encontrándose que la redacción del numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1142 de 2007 es clara al indicar que al juez penal municipal le compete el juzgamiento de todos los procesos que se inicien por delitos que para su persecución penal requieran querrela y, sin embargo, estipula una excepción a ese requisito de procedibilidad, como es que deba iniciarse oficiosamente la acción penal ante aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo sea un menor de edad o un inimputable, o si el trasgresor ha sido capturado en flagrancia, y en el inciso 2° del numeral 3° referido, se precisa que si para un proceso por un delito de los que requieren querrela, no hubo lugar a ésta por alguna de las excepciones, ello no es óbice para que se aplique lo que la norma denomina beneficio y reparación al ofendido, como tampoco lo será para el empleo de otras formas especiales de terminación del proceso. Entonces, tampoco se impediría que el presunto responsable pueda terminar prontamente la acción penal, por colaboración hacia la celeridad y la economía procesal y, por ende, sin el innecesario desgaste de la administración de justicia”. (Sentencia C-1198 de 2008. M.P.: Nilson Pinilla, evocando la Sentencia C-425 de 2008).

Esta posición constitucional consulta el interés superior del menor y las garantías de la familia como núcleo esencial de la sociedad, razones suficientes para permitir que asuntos delictivos como la violencia intrafamiliar o la inasistencia alimentaria, aun convertidos en oficiosos, admitan los efectos propios de la querrela, o sea que pueden ser materia de conciliación y de desistimiento, en respeto además de la eficacia de la justicia, la economía procesal y la negación de los procesos de victimización.

De este modo, se establece como causal de la ineficacia social de la pena privativa de la libertad, en la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar, la no validez jurídica de la norma, lo que lleva a afirmar su ilegitimidad política.

6.3.1 La Familia como Eje Fundamental

La familia es el contexto natural para el desarrollo integral de los niños y las niñas (...), que está orientado por los parámetros del amor, la ternura y el reconocimiento de la dignidad y los derechos de todos sus miembros. Es el espacio de formación de la vivencia de la democracia, del desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes como seres dignos, libres, responsables, iguales y autónomos, conscientes de la perspectiva de género y sujetos titulares de sus derechos. Durante esta etapa, la familia es el principal entorno en el desarrollo del individuo. Por ello el Estado tiene la obligación de proteger a la familia y generar condiciones para garantizar sus derechos políticos económicos, sociales y culturales. La intervención en la familia debe tener en cuenta que las acciones en sus miembros individualmente considerados, tiene impacto en la estructura y funciones de la misma.

6.3.2 Perspectiva de Derechos y Atención Integral.

La perspectiva de derechos y de atención integral a la infancia ubica a los niños y a las niñas como sujetos titulares de derechos y pone sus derechos por encima de los del resto

de la sociedad. Además, este enfoque orienta la formulación, implementación y evaluación de lineamientos nacionales para la primera infancia, al igual que la asignación de recursos para buscar el cumplimiento completo e integral de los postulados de la Convención sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas y la Constitución Política de 1991. Así, la política social se establece desde la garantía de derechos, lo que implica corresponsabilidad solidaria, diferenciada y complementaria de familia, sociedad y Estado. Dentro de esta perspectiva se consideran derechos impostergables de la primera infancia la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos, la educación inicial y el registro civil. (Artículo 29 de la ley 1098 de 2006).

6.3.3 Principios que favorecen la niñez

La Constitución Política y la Ley 1098 de 2006 orientan la política pública, enmarcan en la perspectiva de derechos y de protección integral, y en el Sistema de Protección Social como el instrumento del Estado para garantizar los derechos.

6.3.4 Conceptualización de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar, se define como una situación de abuso de poder o maltrato físico o psicológico, de un miembro de la familia sobre todo, puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también insultos, manejo económico, amenazas,

chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición de trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones o no respetar las opiniones del otro.

Las anteriores son solo algunas de las situaciones que podemos citar como ejemplos de lo que es la violencia intrafamiliar, que en nuestro país está muy marcada por el hecho de que se da el machismo en muchos lugares, principalmente rurales y pobres de nuestra república.

Hay autores que señalan que la violencia intrafamiliar se presenta básicamente por tres factores: falta de control de impulsos, carencia afectiva e incapacidad para resolver problemas adecuadamente, y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.

a) Violencia física

La violencia física son actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc.

Según las estadísticas, la mayoría de las personas han sufrido alguna vez en su vida violencia de este tipo, la cual se hace presente en todos los lugares, tanto que se nos ha hecho natural ver a dos personas golpeándose o se ha visto normal que un padre eduque a su hijo a través de los golpes y los insultos.

Actualmente todos los tipos de violencia están penados por la ley, y son acreedores a multas o cárcel las personas que ejercen y promueven la violencia doméstica.

b) Violencia psicológica

La violencia psicológica se ejerce con actitudes que tienen como objetivo causar el temor, intimidar y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quien se está agrediendo como las descalificaciones, insulto, control, etc.

Según lo que entendemos por violencia intrafamiliar son golpes, maltratos, lagrimas, alcohol o incluso hasta la muerte, pero pocas veces tomamos en cuenta que otro tipo de violencia intrafamiliar es “la violencia psicológica”, que se hace presente sin ningún maltrato de tipo físico, pero que tiene las mismas o peores repercusiones en el individuo maltratado, puesto que crea seres inseguros e incapaces de resolver sus problemas, gente aislada que se niega a recibir ayuda profesional, cerrada a su ideología de los roles de género, etc.

c) Violencia sexual

La violencia sexual se define como la imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona, como por ejemplo, exposición a actividades sexuales no deseadas, manipulación a través de la sexualidad, tocamientos, miradas, caricias que quien las recibe no las desea, violación, es decir la consumación del acto sexual por la fuerza.

Según la agencia de delitos sexuales del Ministerio Público del municipio de Acapulco Gro, las mujeres y los niños son los principales afectados por este tipo de violencia, donde en muchos de los casos las mujeres son violadas por sus propios esposos, que al llegar a casa bajo los efectos del alcohol abusan de ellas con violencia física y/o psicológica.

Este tipo de violencia se presenta muchas veces entre los parientes de los niños como tíos, primos, abuelos, etc., quienes obligan a los niños a realizar actos sexuales frente a ellos tales como masturbación o mostrarles sus órganos sexuales, etc.

En ambos casos difícilmente la familia o la víctima recurre a las autoridades a denunciar el caso de violencia sexual por vergüenza, porque las autoridades no resuelven la situación, porque no les creen a los niños o porque consideran que los mayores tienen todo el derecho sobre ellos y que el esposo tiene todo el derecho sobre la mujer, lo cual es una ideología errónea.

d) Violencia económica

La violencia económica se refiere a no cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos.

Este tipo de violencia es muy frecuente, sobre todo en contra de las personas de la tercera edad, aquellas que no pueden sostener su economía por sí solos y que necesitan de alguien que solvente sus gastos, puesto que en muchos de los casos la persona que aporta

el dinero también es quien limita al adulto mayor sobre sus gastos y no cubre las necesidades básicas de éste.

Las repercusiones de este tipo de violencia también son psicológicas, ya que el adulto mayor o discapacitado puede sentirse inútil e incapaz de remediar la situación al estar sometido a alguien y sentirse carga de éste, lo cual viene terminando en huida del hogar o suicidio.

6.3.5 Bien jurídicamente protegido: la familia

Se hará un breve recuento de los antecedentes históricos de la figura, su evolución, la forma como ha venido ganando un lugar preponderante en el seno de la sociedad, y cómo ha ocupado paulatinamente la atención de los gobernantes para efectos de su reconocimiento como célula básica de la sociedad, a fin de implementar y activar mecanismos de protección.

En el desarrollo del tema propuesto no debemos dejar de lado la definición del término FAMILIA, desde el punto de vista gramatical, filosófico y jurídico, tomando como base la que aparece reseñada desde la misma Constitución Política de Colombia (art. 93) y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que contienen normas que la protegen

6.3.6 Violencia intrafamiliar, mecanismos legales de protección

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia intrafamiliar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia intrafamiliar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas –a lo largo de su ciclo vital– las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o intrafamiliar.

Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo, y en general en los espacios de diversión frecuentados por las víctimas.

De otro lado, para referirnos a mecanismos legales de protección frente a la violencia intrafamiliar es importante precisar primero dos conceptos:

- a) ¿Cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico?
- b) ¿A qué acudimos cuando hablamos de violencia intrafamiliar?

El sistema jurídico tiene tres componentes básicos:

- a) **La ley.** Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que es precisamente el texto de la Ley, componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes.
- b) **La institucionalidad.** Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia intrafamiliar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.
- c) **Lo cultural.** Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma, pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

Hecha esta precisión, pasaremos a definir lo que entendemos por violencia familiar, que alude a cualquier acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico,

sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar –conviviente o no–, a través del engaño, la coacción, la fuerza física, la amenaza, entre otros.

La mayoría de casos de violencia se produce donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar podemos apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil. Muy rara vez escucharemos hablar de la violencia del niño contra su padre, pues por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres mayores, muchas veces dependientes de sus hijos, y de hijos que los superan en fortaleza física.

El elemento de poder puede estar relacionado con la ubicación en el contexto familiar: padres-hijos, tíos-sobrinos, o también por la edad: adultos-niños, o por relaciones de jerarquía: marido-mujer, elementos claves que debemos tener presentes al hablar de violencia intrafamiliar.

6.3.7 Instituciones que protegen al niño y a la mujer

Existen instituciones que apoyan al niño y a la mujer para prevenir e informar a las personas las consecuencias de este grave problema que afecta principalmente a los niños y a las mujeres. A continuación se hará referencia de aquellas instituciones que promueven la paz y la no violencia doméstica.

a) La Organización de Naciones Unidas (ONU)

La Organización de las Naciones Unidas en México, el pasado 6 de marzo, presentó una campaña interagencial contra la Violencia Intrafamiliar. Con el tema “Una vida sin violencia es un derecho nuestro”, la ONU busca informar, promover y crear conciencia sobre los derechos humanos de las mujeres, niños y niñas que viven en situaciones de violencia dentro de sus familias. La campaña que se lleva a cabo en toda América Latina agrupa en México a doce agencias de las Naciones Unidas que cuentan con oficinas en este país, esfuerzo al cual se han sumado diversas instituciones del Gobierno de México, organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Las actividades iniciaron con el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo, y se han desarrollado a lo largo del año, en el marco del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual se celebrará el próximo 10 de diciembre.

La participación de diversas agencias del Sistema de Naciones Unidas en este proyecto ha permitido que sean abordados los distintos ángulos de la violencia intrafamiliar, un problema que en algunos países de América Latina llega a afectar a 6 de cada 10 mujeres. La promoción de los derechos humanos y el desarrollo de la mujer, las repercusiones de la violencia en la salud física y mental de las mujeres, niños y niñas, las implicaciones económicas de este fenómeno y sus manifestaciones en el campo y en el ámbito laboral, la relación entre el consumo de drogas ilícitas y la violencia intrafamiliar, la vulnerabilidad de las mujeres refugiadas y desplazadas ante la violencia doméstica, el impacto en los menores y muchos otros.

Las actividades que se planteó la campaña incluyeron desde la difusión de información a través de medios masivos de comunicación hasta la capacitación de autoridades, la creación de mecanismos de respuesta frente al problema y la promoción de legislaciones que protejan a las víctimas y prevengan este tipo de actos.

b) Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

“La violencia intrafamiliar existe en algunas familias y está latente durante mucho tiempo, pero permanece oculta u otras veces, aparentemente escondida. Los integrantes de una familia que sufre de violencia durante el desarrollo de sus actividades cotidianas no se dan cuenta de que los indicios, marcas y secuelas de ella son notoriamente visibles, pero ellos creen o quieren creer que nadie lo sabe, que nadie lo ve. En situaciones extremadamente drásticas suceden violaciones sexuales, traumas psicológicos graves y/o la pérdida de uno de los miembros de la familia, por eso la necesidad de romper el silencio de la violencia intrafamiliar. No ha de ser fácil enfrentar una situación de violencia intrafamiliar pero, a diferencia de hace algunos años, hoy día, gracias a una intensa labor de diversas asociaciones civiles, los grupos vulnerables tienen alternativas, llámese Procuraduría General de Justicia, Instituto para la Mujer, Desarrollo Integral de la Familia u organismos no gubernamentales. No siempre le pasa solo a otros”¹.

c) Secretaría de la mujer

¹ *Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de México* (octubre 4 de 1950, is a Mexican public institución of social assistance).

La Secretaría de la Mujer es otra de las instituciones que podemos encontrar, entre las que se encuentran en la lista de aquellas instituciones encargadas de apoyar los derechos de la mujer y de los niños, brindándoles la opción de auto apoyo a través de la independencia, lo cual se logra mediante la integración de las personas a los grupos que se encuentran disponibles en la institución, entre otros:

- Manualidades.
- Computación.
- Cultura de belleza.

Además de apoyar a las personas brindándoles apoyo psicológico y ocupacional, se les brinda un empleo a aquellas personas que así lo deseen, ya que la institución se encuentra vinculada con empresas que solicitan personal femenino y que tienen la necesidad de ganar dinero para sustentar sus familias.

Otro tipo de apoyo que se les brinda a las mujeres que han sido víctimas de la violencia doméstica es proporcionarles información y asesoramiento acerca de la autoestima, apoyo emocional, pero sobre todo un espacio donde puedan desarrollarse como personas y como grandes seres humanos.

d) Asuntos de la mujer y grupos vulnerables

Personas de la tercera edad, niños, personas con capacidades diferentes y las mujeres son la población objetivo en los asuntos de la mujer y grupos vulnerables, que es una dependencia que pertenece a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y que es la encargada de dar apoyo a todas aquellas personas que lo necesitan a través de sus múltiples programas en beneficio de aquellos grupos que son más propensos a sufrir la discriminación y la violencia, como son las mujeres y los niños.

En cuanto a las personas de la tercera edad se les proporcionan despensas o apoyos económicos, los cuales les son útiles para subsistir durante uno o dos meses, además de proporcionarles sillas de ruedas, bastones, caminadoras, etc.

Definitivamente esta dependencia es una de las instituciones más importantes, ya que es la que respalda a todas aquellas personas que son más propensas a sufrir algún tipo de violencia.

6.4 Marco Jurídico

Constitución Política de Colombia

Ley 575 de 2000

Ley 599 de 2000

Ley 1142 de 2007

Ley 1257 de 2008

Ley 1453 de 2011

Ley 1542 de 2012, “Por medio de la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

7. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

7.1 Tipo de Investigación

El tipo de estudio es el descriptivo, el cual se encarga de identificar las características del universo de investigación, señala formas de conducta, creencias, formas de pensar y actuar del universo investigado, asociación causas y efectos.

Dado el interés teórico se retoma el enfoque Histórico-Hermenéutico el cual está dirigido a la comprensión e interpretación del mundo, integrando la praxis (social), la fenomenológica, lo simbólico y la teoría.

Se caracteriza por estudiar una problemática o situación concreta reconociendo las diferencias. Determina que el conocimiento debe ser práctico y que las reglas son diferentes según el contexto donde suceda la práctica de interacción.

Pese a que el interés histórico -hermenéutico se relaciona más con lo cualitativo, para efectos de este trabajo se combinan lo cuantitativo y lo cualitativo, analizando la realidad social del municipio de Anserma– Caldas en los años 2012 y 2014, de manera holística y dinámica, reflejando los fenómenos sociales cuantificables y los no cuantificables.

7.2 Método de Investigación

El método de Pensar en esta investigación es el inductivo, ya que parte de una realidad concreta para poder explicar la sociedad en general, teniendo en cuenta las percepciones, las construcciones de conceptos o juicios, la cultura y los imaginarios en el municipio de Anserma- Caldas.

7.3 Método de Recolección De Información.

Para recoger la información se utilizaran la técnica de la Revisión documental, la cual consiste en el estudio documental existente que contiene información sobre el maltrato Infantil, el descuido y las políticas públicas existentes a favor de la niñez.

Procedimiento

Se recogerá información documental asociada a las Políticas Públicas que protegen y garantizan los derechos de los niños y niñas, reconocer el maltrato infantil y el descuido.

8 DESARROLLO TEMATICO

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La violencia en la mayoría de los casos es desplegada por los hombres, pero no debe desconocerse que también se presenta frente a los niños y muchas veces por parte de sus progenitores –ambos–, lo que constituye entonces el maltrato infantil; pero también otros miembros del núcleo familiar se ven afectados: padres, abuelos o hermanos, razón por la cual el concepto legal debió ampliarse a toda forma de convivencia que afecte a cualquier miembro de ese núcleo básico de la sociedad.

El desarrollo legislativo en Colombia no deja de lado la preocupación de la comunidad internacional, y es así como los avances legislativos buscan la armonía con los tratados internacionales de derechos humanos, derechos de la mujer, derechos de los niños, derechos de los ancianos, y protege de manera especial a la familia.

a) Ley 1542 de 2012 (Exposición de motivos)

La República de Colombia ha experimentado en las últimas décadas cambios importantes en materia de prevención, erradicación y sanción de la Violencia contra las Mujeres, que parten de la ratificación de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada mediante la Ley 51 de 1981, con la cual los Estados partes condenan la

discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

En el año 1995, mediante la Ley 248, se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), instrumento de suma importancia que permitió poner en la agenda pública la problemática de la violencia intrafamiliar, como una forma de violencia basada en el género, y define la violencia contra la mujer como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Así mismo, en el año de 1993 la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, proclamó por primera vez ante la comunidad internacional que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que ha dado lugar a una subordinación de la mujer respecto del hombre, a la discriminación por razones de género, y a la consecuente violación de sus derechos humanos.

En consideración a lo anterior el Estado colombiano, a través de sus instituciones, ha recogido estos avances, y con proclamación de la Constitución de 1991 se inician cambios legislativos en materia de erradicación de la violencia contra la mujer, con fundamento en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en los artículos

13 y 43, así como la prevención de la violencia al interior de la familia, al establecer en el artículo 42 que “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (...)”.

Considerar la violencia contra las mujeres como un asunto de derechos humanos implica para el Estado colombiano la obligación de prevenir, erradicar y sancionar los hechos constitutivos de todas las formas de violencia, so pena de incurrir en sanciones por parte de la Comunidad Internacional, en caso de incumplimiento.

Resulta entonces totalmente inaceptable que la violencia contra las mujeres, que se produce en el espacio de lo doméstico como resultado de las relaciones desiguales de poder que subyacen en la sociedad, no sea intervenida de forma eficaz por parte del Estado colombiano para erradicarla, prevenirla y sancionarla en la dimensión de los graves daños que ésta produce en la vida, la salud, la integridad personal y el proyecto de vida de las mujeres, razón por la que se expidió la Ley 294 de 1996, por la cual se dictaron normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, la que fue modificada por la Ley 575 de 2000, que introdujo cambios en materia de procedimiento, competencias y ampliación de las medidas de protección.

En el mismo año 2000, con la expedición de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, se modificó el contenido del tipo penal “Violencia Intrafamiliar”, que en lugar de constituirse en un avance, dio como resultado un retroceso, por cuanto se condicionó la

investigación de este delito a la presentación de la denuncia por parte de la víctima, dando lugar a la posibilidad del desistimiento.

En el año 2007 se expide la Ley 1142, denominada “Ley de Convivencia y Seguridad Ciudadana”, en la cual se excluyó del listado de delitos querellables el delito de violencia intrafamiliar, al aumentar la pena de prisión de 4 a 8 años, así como también el delito de inasistencia alimentaria, con lo cual ambos tipos penales dejaron de ser “desistibles”, “conciliables” y “excarcelables”. Adicionalmente la norma previó que no se podía dar por terminado el proceso en aplicación del “principio de oportunidad”.

El contenido y alcance de esta ley se constituyó en un avance garantista en relación con el acceso a la justicia por parte de mujeres, niñas y jóvenes, principales víctimas de la violencia intrafamiliar y de la inasistencia alimentaria, con lo cual se envía un mensaje a la sociedad sobre los altísimos costos que representa para la convivencia y la seguridad ciudadana la comisión de estos delitos, y aportando nuevos elementos a la estructuración de la Política Criminal del Estado colombiano.

Dentro de los avances legislativos de mayor importancia en el país encontramos la Ley 1257 de 2008, que recogió de una manera armónica y sistemática los postulados de Convenciones como la CEDAW y Belem Do Pará, al adoptar una normativa que permite garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado; el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional; el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su

protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Lo cierto es que los avances logrados en materia de persecución y sanción de la violencia contra las mujeres se ven nuevamente truncados con la expedición de la reciente Ley 1453 de 2011, denominada de “La seguridad ciudadana”, al revivir la querellabilidad de los delitos de violencia intrafamiliar (artículo 108) como la inasistencia alimentaria, dando nuevamente lugar a su condición de “desistibles”, “excarcelables” y “conciliables”, obviando el deber de la justicia de iniciar las investigaciones respectivas, y sin consideración a que estos tipos punibles habían sido modificados con la expedición de la Ley 1257 de 2008, cuyo objeto está dirigido a sensibilizar a la sociedad colombiana sobre la prevención y sanción de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Es de tener en cuenta que, según los altos índices de violencia de género y feminicidios que se presentan en el país, las mujeres, en su mayoría víctimas de violencia intrafamiliar, son amenazadas por sus agresores y/o dependen económica y afectivamente de éstos, lo que las intimida en la tramitación de las denuncias impidiéndoles el acceso a la administración de justicia.

Igualmente, la citada norma hace *tabula rasa* de un informe de gestión que sobre la implementación del Sistema Penal Acusatorio elaboró el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2005, en el que se señala lo siguiente:

“El mapa de delitos del Sistema Penal Acusatorio, permite observar que el delito más frecuente durante el primer semestre de 2010 fue tráfico, fabricación o porte de

estupefacientes (29.9%), hurto, (17.6%), porte ilegal de armas (6.2%), inasistencia alimentaria (5.6%) y homicidio (4.2%)”.

Amén de lo anterior, resulta aún de mayor gravedad, si la mujer no desiste de la acción y mantiene su decisión de continuar con ésta, enfrentarse a la conciliación, por cuanto la reforma obliga a que la víctima y el agresor concurran a una transacción de los derechos conculcados con motivo de la violencia intrafamiliar o de la inasistencia alimentaria, colocando a las mujeres en una evidente desventaja para acceder a la justicia, por cuanto el miedo y el temor a ser abandonadas o re victimizadas juega un papel definitivo en la voluntad de la mujer, conduciéndola a aceptar una negociación que en nada le favorece, que no restablece sus derechos y que la mantendrá en condiciones de desigualdad frente al agresor.

Lo anterior nos permite afirmar que la política criminal orientada en la citada ley no protege a la mujer en su derecho de acceso a una pronta y cumplida justicia, y por el contrario favorece la acción de impunidad del agresor, profundizando la insoportable discriminación histórica contra las mujeres.

Uno de esos principios fundamentales se encuentra contenido en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que dispone que “(...) Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley (...)”.

En desarrollo de este mandato constitucional empiezan entonces a proliferar leyes que regulan la materia, y es así como el legislador empieza a ocuparse de manera seria del

tema y en el año de 1996 expidió la Ley 294 de julio 16, importante antecedente que tenía como objetivo poner fin o por lo menos minimizar el daño que produce en la sociedad el fenómeno de la violencia intrafamiliar. Buscaba esta ley prevenirla y reprimirla. Posteriormente esta herramienta legislativa fue desarrollada en el sentido de dotar a las autoridades de mecanismos para el cumplimiento de sus fines, siendo así modificada parcialmente por la Ley 575 de febrero 9 de 2000.

Tuvo especial importancia el concepto jurídico de familia, la cual empezaría a ser parte de la temática de la legislación penal, pasando entonces a ser un bien jurídicamente tutelado por el Estado en ejercicio del *ius puniendi*, cuya vulneración acarrearía sanciones limitadoras de derechos fundamentales a los sujetos activos de tan execrables conductas, reproches que si bien en principio eran mínimos en el desarrollo legislativo, fueron haciéndose cada vez más represivos, al punto que a la fecha ameritan la limitación del derecho fundamental de la libertad.

La Ley 575 de 2000 conceptualiza jurídicamente el término familia, y establece que ella:

“se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla y establece qué personas se consideran como miembros de ese núcleo de la sociedad:

- ”a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- ”b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- ”c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;

”d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

”La variedad de personas que por su parentesco de consanguinidad, civil o de afinidad, o simplemente por la existencia de una estrecha afección, comparten bajo un mismo techo la intimidad de la familia; donde la intimidad comprende el amor, el alimento y la solidaridad”.

Por lo tanto la pareja se conforma única y exclusivamente por la unión de un hombre y una mujer. No existen familias conformadas por parejas del mismo sexo ante los ojos de la ley.

De acuerdo a la Constitución y las leyes esa unión entre el hombre y la mujer se hace en igualdad de condiciones, lo que quiere decir que no el hombre por ser hombre tiene más derechos o privilegios frente a la mujer, y que al igual la mujer no por serlo tiene más o menos derechos o privilegios frente a él.

Los derechos, obligaciones y responsabilidades que tiene cada uno de los integrantes de una pareja, uno frente al otro, frente a la familia, frente a la ley, frente a cada uno, es la misma que cobija al otro u otra. La igualdad en la pareja quiere decir que “donde uno da, el otro también da, donde uno recibe el otro también recibe, donde uno tiene derecho a pensar, decir, opinar, etc., el otro también”.

Basados en el principio de igualdad, y a vía de ejemplo, en el momento que una pareja casada o no se separe con todas las formalidades legales, los bienes adquiridos durante esa

relación se deben dividir y repartir en partes iguales entre los dos (eso en principio), y lo mismo sucede con los pasivos. Así, la obligación de proporcionar alimentos a los hijos menores de edad, hasta la fecha en que la ley lo estipula, corre a cargo de los dos cónyuges o compañeros en igualdad de condiciones (en principio).

Tanto el uno como el otro, basados en ese principio de igualdad, NO DEBE hacerle al otro u otra lo que no quisiera que le hicieran a él o ella; DEBE darle al otro u otra el trato que quisiera que le dieran a él o ella.

Los mecanismos implementados por las leyes en comento consisten en medidas administrativas y judiciales, aquellas otorgadas al Comisario de Familia, los Jueces de Paz y los conciliadores en equidad, y éstas, al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, y Juez Penal Municipal. Es así como entonces las víctimas de daños físicos y morales, de amenazas, ofensas o cualquier forma de maltrato por parte de otro miembro de la familia, podrán no solo denunciar, sino solicitar a las autoridades administrativas y judiciales la adopción de medidas de protección secundarias, sin perjuicio de las primarias que adopta *ipso facto* la policía nacional en ejercicio de su función constitucional y legal, pero no solo cuando el daño ya se ha producido, sino también para prevenir y evitar un daño inminente.

La necesidad de proteger a la familia es tan grande que en la actualidad el Estado ha creado entidades de todo orden que trabajan en beneficio de la familia, con funciones claramente definidas en la ley.

A las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000 le siguieron las Leyes 882 de 2004, 890 de 2004 y 1142 de 2007, que paulatinamente fueron aumentando la punibilidad, tratándose con mayor rigor este tipo de atentados contra la familia.

Uno de los mayores avances frente a los tratados internacionales de los derechos de los niños es la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), que constituye todo un catálogo de derechos de los niños, niñas, adolescentes y la familia, que actualizó la legislación en materia del Sistema de Bienestar Familiar, regido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que hace parte de la Rama Ejecutiva.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene como objeto la protección, garantía y restablecimiento de derechos de los miembros de la familia desconocidos no solo por situaciones de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, sino sobre todo de aquellos adolescentes comprometidos con la legislación penal al considerarlos ya no como objeto de protección, sino como sujetos de derechos y destinatarios de obligaciones frente a la familia, la sociedad y el Estado.

Integrada al Sistema se encuentra la Policía de Infancia y Adolescencia, que tiene obligaciones bien definidas, entre ellas principalmente proteger de manera inmediata a las víctimas menores de edad de violencia intrafamiliar, debiendo adoptar las medidas necesarias y urgentes para evitar que tales actos vuelvan a repetirse, y buscar la ayuda profesional para curar el daño físico y psicológico.

Existen también entidades del orden Nacional, como es el caso de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Veeduría y la Fiscalía General de la Nación, que tiene como deber constitucional y legal investigar todas aquellas conductas que revistan las características del delito de Violencia Intrafamiliar.

CAPÍTULO II: ALCANCE DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CALDAS

De acuerdo con la publicación de la Patria de Manizales, en el departamento de Caldas la violencia intrafamiliar es un panorama regular.

La Patria de Manizales señala que:

Solo hay que llamar a colegios, parroquias, hospitales o personerías municipales y preguntar por casos de violencia intrafamiliar y estos aparecen a granel.

Expone también el caso del barrio Las Ferias, de La Dorada, en el cual la docente Deyanira Jiménez es testigo diario de ese deterioro social, el cual es corroborado por Profamilia.

En cuanto a los testimonios de la docente Jiménez se cita el siguiente:

...Los datos derivados son preocupantes y dejan en evidencia la deficiencia del Estado en mejorar índices tales como el maltrato hacia la mujer y los niños, el abandono de los hijos, los embarazos precoces, la educación, entre otros. Caldas no queda muy bien parado según las estadísticas de Profamilia asegura la docente.

Lo anterior, lo sustenta la docente por medio de los testimonios que le llevan los niños al colegio, los cuales según la docente son estremecedores. Señala esta que, "Trabaja en la sección primaria y los alumnos cuentan todo lo que pasa en sus casas", Afirma que "El maltrato hacia la mujer es difícil detectarlo, pero uno sabe que la situación es grave gracias

a los escolares y más cuando se trata de niños violentados es más evidente por las señales que presentan".

Por su parte el Director de Investigaciones de Profamilia, el Dr. Ojeda, reconoce que los gobiernos se quedan cortos a la hora de establecer programas para combatir esos fenómenos sociales, y afirma que la mujer sigue siendo la mayor víctima de la violencia intrafamiliar. De igual manera informa que en el caso específico del departamento de Caldas, el 34% de las mujeres sufre algún tipo de maltrato físico de sus parejas y en Colombia es del 39%.

Teniendo en cuenta lo anterior, y reconociendo que entre las modalidades de violencia está también la violencia verbal, la psicológica y las amenazas constantes se debe considerar que la violencia contra los niños es alta y que esta viene tanto de la madre como del padre así como también de otros familiares; exponiendo esto que los hogares pasan de ser el lugar pacífico, armonioso y seguro a convertirse en verdaderos campos de batalla según lo expone el Dr. Ojeda, director de las investigaciones de Profamilia.

Por su parte Profamilia considera que factores como la pobreza y la falta de educación son las causantes de los índices de violencia intrafamiliar y el maltrato infantil por medio de los padres que no tienen límites a la hora de reprenderlos, para este argumento el Dr. Ojeda expone el caso de un niño que llega a clases con las manos quemadas por prender el televisor sin autorización dejando esto en entre dicho la seguridad y el bienestar al que los niños tiene derecho principalmente en el seno de sus hogares.

Entre otras historias de sucesos se halla las de la maestra Norfan Bañol quien expone lo siguiente:

"Aquí llegan niños sin desayunar porque las mamás no se levantan para atenderlos. En general hay niños golpeados y agredidos verbalmente a toda hora. Uno se da cuenta de eso con solo verles la actitud". (Publicación de la Patria de Manizales, recuperado de <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/printer-106929.html>).

2.1 Programas de Prevención y Atención

La Dirección Territorial de Salud de Caldas en coordinación con otras entidades, ha estructurado el programa de Prevención y atención a violencia intrafamiliar y otras violencias, cuyo objetivo es detectar a tiempo conductas que pongan en riesgo la pacífica convivencia.

Entre las estructuras del programa se encuentra la de denunciar, pero según sostiene el Dr. Ojeda investigador de Profamilia que uno de los asuntos más grave que se evidencia es que la mujer no denuncia o no sabe cuáles son las herramientas que tiene a su favor, como son las comisarías de familia, las personerías municipales y los juzgados; reconoce a la vez, que en muchas ocasiones los organismos no responden a tiempo frente a esas situaciones.

Por ultimo según las cifras de Profamilia "En el departamento de Caldas, el 25% de las mujeres es agredida de forma verbal; otro 25%, de forma psicológica, y un 34% física", indicó el especialista, quien destacó que cifras como estas son valiosas en la medida que la

sociedad y sus instituciones planteen programas bien estructurados para disminuir los índices”.

De igual forma se encuentran los siguientes datos que se citaran a continuación:

“El año pasado, Medicina Legal realizó 68.230 peritaciones por violencia intrafamiliar.

Caldas presentó 1.168 casos de violencia intrafamiliar: 248 contra hombres y 920 contra mujeres.

En violencia de pareja fueron 689: 617 contra mujeres.” (La Patria de Manizales, recuperado de <http://www.lapatria.com/sucesos/reportaron-seis-casos-de-violencia-contra-la-mujer-en-caldas-138831>).

9. CONCLUSIONES

Se concluye que el departamento de Caldas presenta un alto índice de violencia intrafamiliar, lo cual se sustenta con las siguientes cifras: el 34% de las mujeres sufre algún tipo de maltrato físico de sus parejas y en Colombia es del 39%.

Así también se evidencia la falta de aplicación de estructuras de prevención y atención para con la población del departamento de Caldas, así también es notorio la falta de participación de los ciudadanos en las charlas implantadas en escuelas y colegios donde se evidencia mayores índices de maltrato infantil y violencia intrafamiliar.

Es importante hacer hincapié en que debido al maltrato infantil dependientemente de como este sea impartido, este trae consigo la formación de niños reprimidos que a futuro pueden convertirse en una problemática social ya que todo niño agredido física, mental o psicológicamente tiende a ser un agresor en potencia si no es tratado a tiempo.

De manera que si se implementan soluciones efectivas se optimizará el nivel de interrelación personal y mejorará el impacto de esta problemática en la sociedad habrá menos judicializaciones y más soluciones concertadas, toda vez que en la mayoría de los casos el ejercicio del poder estatal, por su carácter represor, apareja una serie de consecuencias que redundan en hacer de los ciudadanos potenciales transgresores de la ley penal y, en el peor de los casos, resentidos sociales que lo único que harán a futuro es hacer

más inestable la convivencia pacífica, tanto al interior de un núcleo familiar como de la sociedad.

Por último, el derecho penal para solucionar esta clase de conflictos debe ser la última razón por su carácter aflictivo al momento de limitar derechos fundamentales, tales como el de la libertad, por lo tanto las reformas deben tender no a un incremento de la punibilidad, ni volverlo investigable de oficio, sino a una reforma social donde las clases más vulnerables del conglomerado tengan mejores oportunidades laborales, económicas, educativas, en salud, para que por sus propios medios puedan resolver los conflictos que se generan en el seno de un medio carente de recursos, incluso para satisfacer las necesidades básicas del ser humano.

10. BIBLIOGRAFÍA

ALMENARES ALEAGA, Mariela, LOURO BERNAL, Isabel y ORTIZ GÓMEZ, María (1999). *Comportamiento de la violencia intrafamiliar*. Rev Cubana Med Gen Integr v.15 n.3 Ciudad de la Habana. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011

ÁLVAREZ, N., & TORRICELLI, A. (2009). *Estudios de género e historia de la familia. Una zona de investigación en construcción: balances y desafíos*. Sácielo Argentina. Volumen13. Recuperado http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-57042009000100004

AMAR AMAR, José Juan, KOTLIARENKO, María Angélica y ABELLO LLANOS, Raimundo. (2003). *Factores psicosociales asociados con la resiliencia en niños Colombianos víctimas de violencia intrafamiliar*. Recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/investigacion/article/view/1134/710>

GARCIA CUARTAS, Martha Yaneth (2011). *La violencia intrafamiliar una problemática que requiere pensarse desde lo interinstitucional*. Recuperado de http://eleuthera.ucaldas.edu.co/downloads/Elleuthera7_6.pdf

GOMEZ SIERRA Francisco. (2012). *Constitución Política de Colombia*. Ed. Leyer.

Vigésima quinta edición.

MORALES, A. (1995). *El maltrato infantil otra forma de mirar la violencia*.

PINEDA DUQUE, Javier y OTERO PEÑA, Luisa. (2004). *Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia*. Rev. Estud.soc no.17 Bogotá Jan./ Apr.2004.

Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-885X2004000100003&script=sci_arttext&tlng=en

ROMERO MENDOZA, Martha. (2003). *¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II vertientes analíticas desde una perspectiva de género*. Salud Mental, febrero, año 2003, vol. 26.

SALAZAR SARMIENTO, Eunice. (2012). *Código de la Infancia y la Adolescencia*, (anotado) Ed. Leyer, Vigésima Cuarta Edición.

SHRADER, Elizabeth y SAGOT, Monserrat. (1998). *La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar: protocolo de investigación*.

Recuperado de <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/756/9275323348.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Webgrafía

<http://anserma-caldas.gov.co/apc-aa->

[files/30636564623863353035623065363633/acuerdo_004_politica_publica de pri
mera_infancia-1-.pdf](http://anserma-caldas.gov.co/apc-aa-
files/30636564623863353035623065363633/acuerdo_004_politica_publica_de_pri
mera_infancia-1-.pdf)

[http://www.lapatria.com/sucesos/reportaron-seis-casos-de-violencia-contr-la-mujer-en-
caldas-138831](http://www.lapatria.com/sucesos/reportaron-seis-casos-de-violencia-contr-la-mujer-en-
caldas-138831)

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Noticias/Agenda/Agenda2014>

<http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/printer-106929.html>



Corrección de Estilo

Octubre 8 de 2015

Doctores

Isabel Cristina Marulanda Otalvaro

Sara Clemencia Corrales Ramirez

Universidad Libre Seccional Pereira

Con la presente me permito informarles que al proyecto titulado “**ATENCIÓN A LOS CASOS SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS TOMANDO EN CUENTA LA LEY 1542 DE 2012 Y SU INCIDENCIA DESDE EL 1 DE ENERO AL 30 DE OCTUBRE DE 2014.**” se le realizó corrección de texto, que comprende la revisión de redacción, ortografía y estilo, aplicando las normas APA según la 6th Ed., en su Contenido, Pie de Páginas, y Bibliografía.

Agradezco de antemano la atención prestada y su confianza depositada

Viviana Martínez G